



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1512 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 12 SEP. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 869-2018
 CUT : 117879-2018
 IMPUGNANTES : Joel Benito Castillo
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Tacna
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor el señor Joel Benito Castillo contra la Resolución N° 580-2018-ANA/AAA I-C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Joel Benito Castillo contra la Resolución Directoral N° 580-2018-ANA/AAA I-C-O de fecha 13.04.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2897-2017-ANA-AAA I CO que declaró improcedente su pedido de regularización de licencia de uso de agua subterránea en el predio denominado "Parcela B-2 Asociación de Granja Agropecuaria Fray Martín de Porres", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Joel Benito Castillo solicita que se declare fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 580-2018-ANA/AAA I-C-O.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustentó su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. La notificación de la Resolución Directoral N° 580-2018-ANA/AAA I-C-O es defectuosa; debido a que la autoridad no cumplió con las formalidades señaladas en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Además, indicó que en el recurso de reconsideración señaló un domicilio procesal, el cual no se consideró en el momento de realizarse la notificación de la Resolución Directoral N° 580-2018-ANA/AAA I-C-O.
- 3.2. Con la emisión de la Resolución Directoral N° 2897-2017-ANA-AAA I CO se vulneró el principio de legalidad; debido a que la Declaración Jurada de Productores-SENASA se presume cierta, hasta que se pueda acreditar lo contrario; sin embargo la Autoridad Administrativa Caplina-Ocoña emitió una decisión meramente subjetiva, pues no valoró que dicha declaración contenía una información verificada por un funcionario público de SENASA y es un formato propio aprobado por dicha institución en su oportunidad.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. El señor Joel Benito Castillo, mediante el formato Anexo N° 01 ingresado el 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea, para el predio denominado "Parcela B-2 Asociación de Granja Agropecuaria Fray Martín de Porres", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



- 4.2. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el Informe Técnico N° 1687-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 26.04.2016, concluyó que el señor Joel Benito Castillo no acreditó la titularidad y el uso del agua de forma pública, pacífica y continua en el predio denominado "Parcela B-2 Asociación de Granja Agropecuaria Fray Martín de Porres", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.
- 4.3. Mediante el Informe Legal N° 587-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 19.09.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que se debe declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua formulado por el señor Joel Benito Castillo; debido a que no cumplió con acreditar la titularidad y el uso del agua de forma pública, pacífica y continua en el predio denominado "Parcela B-2 Asociación de Granja Agropecuaria Fray Martín de Porres", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.
- 4.4. Con la Resolución Directoral N° 2897-2017-ANA/AAA I C-O emitida en 05.10.2017 y notificada 09.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina –Ocoña declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua formulado por el señor Joel Benito Castillo.
- 4.5. El señor Joel Benito Castillo con el escrito de fecha 28.02.2018, interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2897-2017-ANA/AAA I C-O.
- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 580-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 13.04.2018 y notificada el 05.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2897-2017-ANA/AAA I C-O; debido a que el señor Joel Benito Castillo no cumplió con el uso del agua de forma pública, pacífica y continua en el predio denominado "Parcela B-2 Asociación de Granja Agropecuaria Fray Martín de Porres", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.
- 4.7. Con el escrito de fecha 05.07.2018 el señor Joel Benito Castillo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 580-2018-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto al régimen de la notificación personal y la oportunidad para interponer los recursos administrativos

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. El numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la notificación personal se llevará a cabo en el domicilio que conste en el expediente.

Asimismo, el numeral 21.5 del artículo 21° del mismo dispositivo legal establece que en caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación.



- 5.4. En el caso en concreto teniendo a la vista el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 580-2018-ANA/AAA I C-O, se observa que la misma fue remitida al domicilio del señor Joel Benito Castillo señalado en el Formato N° 1 mediante el cual solicitó a la Administración Local de Agua Tacna, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua; sin embargo, al no encontrar a nadie en el domicilio señalado se dejó bajo puerta la Resolución Directoral N° 580-2018-ANA/AAA I C-O adjuntando un (01) aviso de visita de notificación de fecha 04.06.2018 en la cual se indicó que el 05.06.2018 regresarían para hacer efectiva la notificación de la mencionada resolución. En ese sentido, de lo indicado se puede advertir que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña notificó válidamente el referido acto administrativo.

Además, es preciso indicar que respecto a que en el recurso de reconsideración se señaló un domicilio procesal, este Colegiado, debe precisar que en el artículo 21^o de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar. En ese sentido, se advierte que el señor Joel Benito Castillo en el Formato N° 1 mediante el cual solicitó a la Administración Local de Agua Tacna, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua señaló como domicilio real en Asociación de Vivienda 23 de Junio B-M331-L-4, distrito de Gregorio Albarracín, provincia y departamento de Tacna, asimismo, la Resolución Directoral N° 2897-2017-ANA/AAA I C-O con la cual se declaró improcedente su solicitud de regularización de licencia de uso de agua fue notificada al mismo domicilio antes señalado; por lo tanto se concluye que el administrado tomó conocimiento del acto administrativo, pudiendo ejercer su derecho dentro de los plazos establecidos por Ley.

Siendo así, el plazo que tenía el señor Joel Benito Castillo para ejercer su derecho de contradicción administrativa contra la Resolución Directoral N° 580-2018-ANA/AAA I C-O venció el 26.06.2018; sin embargo, el mencionado administrado presentó un recurso de apelación contra la aludida resolución el día 05.07.2018, luego de haber transcurrido el plazo para impugnarla.

- 5.5. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral N° 580-2018-ANA/AAA I C-O adquirió la calidad de acto administrativo firme el 27.06.2018, por no haber sido cuestionada dentro del plazo establecido en la norma, deviniendo en extemporáneo el recurso de apelación presentado por el señor Joel Benito Castillo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1516-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.09.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por el señor Joel Benito Castillo contra la Resolución N° 580-2018-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL

¹ Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien debe notificar hay señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.